

ANUNCIO: Subsanación Censo Electoral

Estado: Publicado. CSV: B6CCBC25521568D2C1258D730042BF9B

Creado por: Eric Domenech
Sena/Informatica/COFMurcia
Fecha de creación: 01/02/2026 01:09 PM
Última modificación: Maria Jesus Rodriguez
Arcas/Junta Gobierno/COFMurcia
Fecha última modificación: 01/02/2026 01:11 PM

Publicado por: Maria Jesus Rodriguez Arcas/Junta
Gobierno/COFMurcia
Fecha de publicación: 01/02/2026 01:42 PM
Retirado por:
Fecha de retirada:

Anuncio

Título: Subsanación Censo Electoral
Intervalo de publicación: 01/02/2026 -
Categorías: Elecciones



[Subsanación_CE.pdf](#)

El letrado interno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, don Álvaro Melgar Jiménez, en el seno del procedimiento seguido en la Elecciones Colegiales, convocadas el 17 de marzo de 2026, para cubrir los cargos de Junta de Gobierno y Vocalías de Sección

EXPONE

I.- Que, revisado el censo electoral correspondiente a la Vocalía de Sección de Alimentación, **se ha advertido un error material** o de hecho consistente en que se ha consignado la baja indebida del Vocal de Alimentación, D. Sergio Antonio Polo Marco, colegiado n.^o 3104, en la citada Vocalía.

II.- Que dicha baja no se corresponde con la situación real del afectado, D. Sergio Antonio Polo Marco, por cuanto:

- a) Ostenta la condición de ejerciente en el ámbito de Alimentación, y por tanto su adscripción a la Vocalía de Alimentación resulta procedente conforme a su condición profesional.
- b) Desempeña de forma efectiva funciones propias de la Vocalía de Alimentación, manteniéndose dicha realidad a la fecha de elaboración y exposición del censo.

III.- Que, por aplicación analógica de las normas del procedimiento administrativo y en aras de mantener las garantías mínimas procedimentales, resulta aquí aplicable **el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** al disponer que «las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

IV.- Que la permanencia del error en el censo puede producir una merma o distorsión de los derechos electorales vinculados a la Vocalía de Sección y compromete la regularidad y garantías del proceso, que debe ajustarse al principio de libre e igual participación colegial.

En méritos de lo expuesto INFORMO a la Secretaría del COFRM y a la Junta Electoral:

Que se ha procedido a subsanar de oficio, sin más trámite, el error material, tal y como establece 109.2 de la Ley 39/2015, modificando la base de datos y publicándolo en el tablón de anuncios este escrito.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2025



Álvaro Melgar Jiménez

Abogado